

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00129.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Ricardo De Ávila Torres

Demandados: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Banco Davivienda S.A.

Procesos: Verbal

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el 21 de mayo de 2024 desde las 9:00 a.m., a través de la plataforma de Microsoft Teams, link que será remitido con un día de anterioridad a su celebración.

Sin embargo, si alguna de las partes, apoderados o declarantes tienen imposibilidad de acceder a una red de internet y/o un dispositivo que le permita conectarse a audio y video, deberá manifestarlo dentro del término de la ejecutoria, o antes de celebrada la audiencia, a fin de que concorra a la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C.G.P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **Demandante:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 1 folios 22 a 303, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.
- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse al demandante y demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.
- **Niéguese** la solicitud del decreto de pruebas de oficio tendientes a que se solicite a los entes demandados, copia de la póliza de seguro No. 5130004515555, así como el estado de cuenta y de los pagos realizados por concepto de prima de seguro, dado que no se acreditó que se pidieran a través de un derecho de petición, conforme las disposiciones del artículo 173 del C.G.P.

❖ **Demandado Banco Davivienda S.A.:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 17 folios 11 a 36, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.

❖ **Demandado Compañía de Seguros Bolívar S.A.:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 17 folios 11 a 36, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.
- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse al demandante y demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21707bdbc8901f575413d754be61baa4b2f4cf7654e5ccf5aefaa6b6950c21**

Documento generado en 19/04/2024 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>